

Circular N° 08

27 de Septiembre de 2016

TRATAMIENTOS MÉDICOS EN CURSO ACTIVAN EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

El pasado 21 de junio del corriente año, la Corte Constitucional mediante sentencia [T-320](#), señaló que la variación intempestiva de la salud del trabajador o una variación sobre su situación económica y social, pueden originar el derecho a la estabilidad laboral reforzada, razón por la cual advirtió que si el empleador tiene la intención de despedir a una persona en estas condiciones debe solicitar permiso al Ministerio del Trabajo, pues tal procedimiento está fundamentado en la aplicación de los principios del Estado social de derecho, la igualdad material y la solidaridad social, presupuestos supra legales que establecen la obligación constitucional de adoptar medidas en favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta.

Adicionalmente, la Corte reitero las reglas jurisprudenciales aplicables a los casos en que se discute la estabilidad laboral reforzada de personas discapacitadas, bajo tratamiento médico o en situación de debilidad manifiesta, las cuales fueron enlistadas en la Sentencia T-899 del 2014, de la siguiente manera: i) que se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) que subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral y (iv) que el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.

APLICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONVENCIONES COLECTIVAS ANTE COEXISTENCIA POR FUSIÓN DE SOCIEDADES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia [No. 104682016 del 27 de Julio de 2016](#), indicó que ante la coexistencia de convenciones colectivas surgida de la fusión de dos o más empresas, los trabajadores que pasan a una nueva sociedad solo tendrán derecho a que se le aplique la convención que los cobijaba antes de la fusión, pues no es posible crear una mixtura con lo favorable de los diferentes

BARRERA PALACIO ABOGADOS

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

convenios concurrentes.

De conformidad con lo anterior advierte la Corte que en estos casos específicos de manera excepcional podrán existir varias convenciones colectivas dentro de una misma empresa, entendiendo que en tales casos particulares de fusión de sociedades no se deberá aplicar lo establecido en el Decreto 904 de 1951.

Finalmente aclara, la Sala Laboral que un trabajador no se puede ser beneficiario de la convención de una empresa en la que no se trabajó y suscrita por un sindicato al que no se perteneció.

CARGA DE LA PRUEBA ANTE INCONSISTENCIAS EN LA HISTORIA LABORAL

Mediante la Sentencia [T-463 del 29 de agosto de 2016](#), la Corte Constitucional reiteró que las administradoras de pensiones como como encargadas del tratamiento y manejo de la información sobre los aportes a pensión de los trabajadores, les corresponde la carga de la prueba en relación con asuntos pensionales, precisando que *“cuando las administradoras de pensiones incumplen alguno de sus deberes no se debe trasladar la carga de su negligencia a los afiliados, ni se pueden generar consecuencias jurídicas negativas para el trabajador, por cuanto como principales obligadas en relación con las controversias que surgen a partir de las historias laborales deberán desplegar las actuaciones que sean necesarias para garantizar la veracidad, claridad y precisión de tales documentos.”*

Resalto la Corte que las historias laborales son documentos con relevancia constitucional porque incluyen información valiosa sobre los aportes a pensiones de los trabajadores, aunado esto a que dicha información representa un instrumento indispensable para acceder a prestaciones sociales, en garantía de sus derechos laborales fundamentales de los afiliados, por tal razón precisa que entre los deberes de dichas entidades, se encuentra asegurar la integridad y exactitud de la información consignada, hasta guardar y custodiar las bases de datos.

BARRERA PALACIO ABOGADOS

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

PAGO PROPORCIONAL DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD

En el [concepto 201611601562381](#), emitido el pasado 30 de agosto de 2016, por el Ministerio de Salud, se reiteró lo establecido en el decreto 780 de 2016, indicando que en los casos de las trabajadoras dependientes, en los cuales se hubiere realizado una cotización inferior al total del periodo de gestación habrá lugar al pago proporcional de la licencia de maternidad, pago que se calculará de conformidad al número de días, cotizados,

Igualmente, preciso que de acuerdo a lo contemplado por en el artículo 2.1.13.1 de la citada norma, en el caso de las trabajadoras independientes, se procederá el pago de la totalidad de la licencia cuando estas han dejado de cotizar hasta por dos periodos, cuando la falta de cotización sume más de dichos periodos se procederá con el pago proporcional de la licencia igualmente en un monto equivalente al número de días cotizados que correspondan frente al periodo real de gestación.

Así las cosas, el empleador o la trabajadora independiente serán los encargados de efectuar los trámites de cobro de dicha prestación económica ante la EPS o entidad obligada a compensar, indicó el Ministerio de Salud.

MÚLTIPLE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD NO DEBE AFECTAR TRATAMIENTOS MÉDICOS INICIADOS O EN CURSO

La Corte Constitucional mediante el fallo de tutela [T-296 de 2016](#), concluyó que si bien la afiliación simultánea a regímenes exceptuados y al Sistema General de Seguridad Social en Salud está prohibida y obedece a un problema jurídico, los usuarios incursos en tal multifiliación no deben verse afectados por tales conflictos por lo que en ningún caso se puede interrumpir la continuidad de los tratamientos médicos iniciados o que ya se encuentren en curso, de conformidad explicó la alta Corte que no son los afiliados los llamados a asumir cargas que corresponden a las EPS.

La Corte manifestó que las multifiliaciones evidentemente constituyen un problema administrativo, razón por la cual el legislador impuso la creación del sistema de afiliación transaccional, con la cual se busca consultar los datos de los afiliados al sistema de salud y evitar la afiliación simultánea, explicando que el trámite debe ser realizado por las entidades promotoras de salud, cada vez que reciben una solicitud de afiliación.

BARRERA PALACIO ABOGADOS

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.